

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 380 -2021-GRA/GR

Huaraz, 06 OCT 2021

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2021-DIREPRO, de fecha 23 de julio de 2021, Informe Legal N° 105-2021-GRA-GRDE-DIREPRO/AL-JDCA de fecha 14 de setiembre de 2021, Memorandum N° 1614-2021-GRA/GGR de fecha 27 de setiembre de 2021, Informe Legal N° 327-2021-GRA/GRAJ de fecha 30 de setiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se convoca a don Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191, para que asuma en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica de la Autoridad suspendida, para lo cual se le otorga la respectiva credencial que lo faculte como tal;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2021-DIREPRO de fecha 23 de julio de 2021, el Director Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la instalación del grifo surtidor de combustible de manera inmediata a razón de evitar problemas con la autoridad sanitaria y el cierre definitivo del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote;

Que, mediante Informe Legal N° 105-2021-GRA-GRDE-DIREPRO/AL-JDCA de fecha 14 de setiembre de 2021, la asesora Legal de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, menciona que la implementación del Sub Capítulo V, del Capítulo III sobre Actos de Administración del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estales, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, detalla que existen dos (2) formas de arrendamiento, uno mediante convocatoria pública y otra de manera directa, por lo que se debe realizar en el Gobierno Regional, puesto que tiene la facultad administrativa para poder suscribir este tipo de contratos según el Reglamento de Organización y Funciones, además de tener y ser responsable del predio en mención, por lo que el arrendamiento debe ser aprobado mediante resolución de la entidad propietaria del predio y luego suscribir el contrato con el arrendatario elegido;

Que, mediante Memorandum N° 1614-2021-GRA/GGR de fecha de fecha 27 de setiembre de 2021, el Gerente General Regional, solicita opinión legal complementario respecto a la concesión de Uso del Grifo del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote;



Que, mediante Informe Legal N° 327-2021-GRA/GRAJ de fecha 30 de setiembre de 2021, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente que la Gobernación Regional emita la Resolución autorizando a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash – DIREPRO a dar inicio del procedimiento de arrendamiento directo del Grifo del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote y en el mismo acto resolutivo se delegue la facultad de suscribir el contrato del mismo;



Que, el artículo 174° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales: *"El arrendamiento por convocatoria pública se efectúa de oficio por la entidad propietaria del predio o, cuando es del Estado, por la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda"*; en éste caso sería el Gobierno Regional de Ancash, quien tendría que realizar la convocatoria pública el arrendamiento del Grifo del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote;



Que, el artículo 176° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, menciona que: *"Puede efectuarse el arrendamiento directo en los casos siguientes: a) A favor de una entidad para el cumplimiento de sus fines institucionales. b) Para que el predio sea destinado a la realización de un evento determinado, uso por temporada o estación del año, por fechas específicas o por cualquier otra actividad por un plazo no mayor a dos (02) años, renovable por dos (02) años adicionales. c) Cuando el predio se encuentra en posesión por un plazo mayor a dos (02) años"*;



Que, los numerales 177.1, 177.2, 177.3 y 177.4 del artículo 177° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el cual establece que: *"177.1 El procedimiento para el arrendamiento directo es el previsto para los actos de administración en el Subcapítulo I del presente Capítulo, aplicándose además, las reglas particulares de este Subcapítulo y aquellas establecidas en las Directivas que emite la SBN. 177.2 La solicitud de arrendamiento directo se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en caso de propiedad del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, de acuerdo a los requisitos comunes establecidos en el artículo 100 del Reglamento, referido a los actos de administración y disposición. 177.3 Adicionalmente, según corresponda se debe adjuntar los documentos que acreditan la causal que se invoca. Son aplicables, en cuanto correspondan, los requisitos establecidos para la constitución del derecho de usufructo. 177.4 El arrendamiento es aprobado por resolución de la entidad propietaria del predio, y en caso que el beneficiario sea un particular, adicionalmente se suscribe un contrato, conteniendo las obligaciones de las partes y demás términos del arrendamiento. La resolución y el contrato que conste en escritura pública pueden inscribirse en el Registro de Predios, a pedido del arrendatario, quien asume el costo correspondiente"*; en ese sentido, quien tendría que emitir el acto resolutivo para poder iniciar el proceso de arrendamiento directo del Grifo del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote, es la Gobernación Regional mediante una Resolución Ejecutiva Regional, pues el literal a) del artículo 10° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, establece que el Gobernador Regional, tiene como una de sus atribuciones: *"Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos, técnicos y desconcentrados"*;



Que, conforme lo señala los numerales 2 y 5 del literal a) del artículo 63° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por la Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, las cuales detallan que la Dirección Regional de la Producción, tiene la facultad de: *"2. Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción"* y *"5. Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras"*, corresponde emitir el acto resolutivo que autorice a la Dirección Regional de Producción - DIREPRO, ente que tiene a su cargo la administración del Grifo del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote, a iniciar con el proceso de arrendamiento directo del grifo, conforme lo señalan las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;



Que, en uso de las atribuciones establecidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ancash, y demás antecedentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ancash – DIREPRO Áncash, a dar inicio al procedimiento de arrendamiento directo del Grifo del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote, que se encuentra bajo su administración.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR en el Director Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash – DIREPRO Áncash, la facultad de suscribir el contrato de arrendamiento del Grifo del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote en representación del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo señalan las normas vigentes.

ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO legal toda disposición que contravenga a la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción – DIREPRO Ancash y demás instancias según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 GOBERNACIÓN REGIONAL

 ING. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
 Gobernador Regional (p)



